

I



C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA " INMOBILIARIA
INVERSIONISTA TORNERO S.A.".-

FOR: s/500.000,00. - - - - -

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
2 yas, República del Ecuador, el día veinte de Julio de mil
3 novecientos setenta i siete, ante mi, doctor THELMO TORRES

4 CRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, com-

5 parecen los señores LUIS FERNANDO GOMEZ YCAZA, casado,

6 Ejecutivo, Ingeniero MANUEL IGNACIO GOMEZ YCAZA, casado,

7 ANTONIO PINO VERBAZA, casado, Ejecutivo, Doctor HEINZ MOE-

8 LLER FREILE, casado, Abogado, y, Abogado RAUL GOMEZ ORDENANA,

9 casado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta

10 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de co-

11 nocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados

12 de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la

13 que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera

14 libertad, para su otorgamiento declaran que es su voluntad

15 constituir la presente Compañía, que se contiene en la minu-

16 ta que se entregan y cuyo tenor es el siguiente:- S E N O R

17 N O T A R I O:- Sirvase autorizar en el Registro de Escritu-

18 ras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución

19 de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las Cláusu-

20 las siguientes:- P R I M E R A:- PARTES QUE INTERVIENEN.- Cor-

21 rren a la celebración de este Contrato y manifiestan expre-

22 samente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se

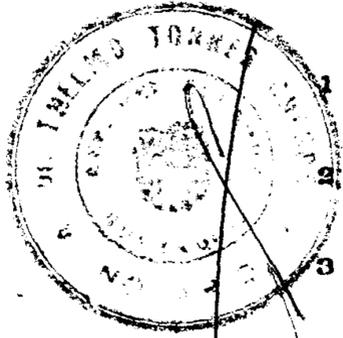
23 denominará " INMOBILIARIA INVERSIONISTA TORNERO S.A.", los

24 señores: Luis Fernando Gómez Ycaza, Ingeniero Manuel Ignacio Gó-

25

I

mez Ycaza, Antonio Pino Vernaza, Doctor Heinz Koeller Freile
y Abogado Raúl Gómez Ordeñana, todos por sus propios dere-
chos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Guaya-
quil y de estado civil casados. SEGUNDA: La Compañía
que se constituye mediante este contrato se registrará por lo
que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Posi-
tivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatu-
tos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE
"INMOBILIARIA INVERSIONISTA TORNERO S.A.", CAPITULO PRIME-
RO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO
PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se
denominará " INMOBILIARIA INVERSIONISTA TORNERO S.A.", la
misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presen-
tes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO
SEGUNDO.- La Compañía se dedicará :a adquirir, administrar
y enajenar bienes raíces; y, a invertir y negociar en accio-
nes, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase
de Compañías. Para el cumplimiento de sus finalidades, la
Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda
clase de contratos permitidos por las leyes y relacionados
con su objeto principal. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el
cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que
se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta es-
critura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El do-
micilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil
y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social



de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUERES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

I

1 ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos
2 y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, pro-
3 ceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscien-
4 tos veinticinco de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-

5 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO

6 DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la

7 Junta General, que constituye su órgano supremo. La adminis-

8 tración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente,

9 del Gerente y del o los Subgerentes, de acuerdo a los térmi-

10 nos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DE-

11 CIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas

12 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

13 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

14 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

15 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efec-

16 tuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas, por

17 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

18 en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días

19 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

20 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

21 de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se

22 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la con-

23 vocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa, o

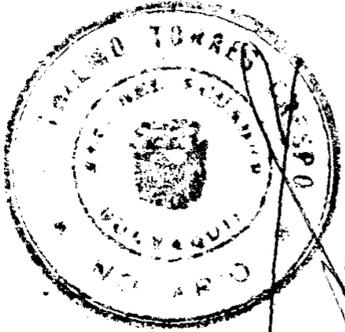
24 a pedido de un número de accionistas que represente por lo

25 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las con-

26 vocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordi-

27 narias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum en

28 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convo-



1 catoría, la concurrencia de un número de accionistas que re-
 2 presente por lo menos la mitad del capital pagado. De no con-
 3 seguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
 4 Artículo doscientos setenta i dos de la Ley de Compañías,
 5 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum
 6 con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
 7 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Jun-
 8 tas Generales por medio de representantes acreditados me-
 9 diante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas
 10 Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará
 11 lectura y discusión de los informes de los Administradores
 12 y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance Gene-
 13 ral y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá so-
 14 bre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
 15 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,
 16 se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas
 17 en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-
 18 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
 19 Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesaa-
 20 rio, un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.-
 21 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordina-
 22 rias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especí-
 23 ficamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-ARTICULO
 24 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
 25 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en re-
 26 lación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
 27 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren
 28 una mayor proporción. Las Resoluciones de la Junta General

I
son obligatorias, para todos los accionistas.- ARTICULO VI-

1 GESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria
2 o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente,
3 como Secretario, redacte un acta, resumen de las resolucio-
4 nes o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resu-
5 men pueda ser aprobada por la Junta General y tales resolu-
6 ciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
7 las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
8 y el Gerente- Secretario, o por quienes hayan hecho sus ve-
9 ces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el res-
10 pectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas

11 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si
12 se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
13 de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos setenta
14 i tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

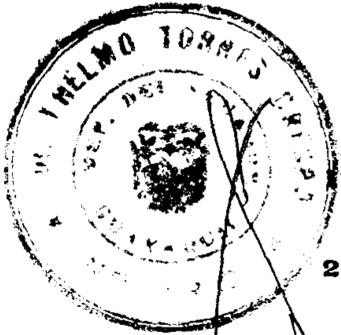
15 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
16 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
17 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
18 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
19 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modi-
20 ficación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
21 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
22 la representación de la tercera parte del capital pagado.
23 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum
24 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
25 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
26 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modi-
27 ficar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
28

I

1 se constituirá con el número de accionistas presentes, para
 2 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
 3 expresarse estos particulares en la convocatoria que se ha-
 4 ga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta
 5 General Ordinaria o Extraordinaria :a) Elegir al Presidente,
 6 el Gerente y el o los Subgerentes de la Compañía, quienes
 7 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
 8 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisa-
 9 rios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar
 10 los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con
 11 el informe del Comisario en la forma establecida en el Ar-
 12 tículo trescientos quince de la Ley de Compañías vigente;
 13 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios so-
 14 ciales ; e) Acordar el aumento o disminución del capital so-
 15 cial de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de
 16 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar
 17 la disolución y liquidación de la Compañía antes del venci-
 18 miento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
 19 conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Socie-
 20 dad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su conside-
 21 ración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
 22 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
 23 los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- AR-
 24 TICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
 25 Presidente: a) Ejercer, individualmente, la representación
 26 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Adminis-
 27 trar con poder amplio, general y suficiente los estableci-
 28 mientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía,

I

1 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
2 sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)
3 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
4 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y mane-
5 jar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones
6 Bancarias, Civiles o Mercantiles; e) Suscribir pagarés y le-
7 tras de cambio y en general todo documento civil o comercial
8 que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajado-
9 res, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios
10 generales y especiales, previa la autorización de la Junta
11 General, en el primer caso; dirigir las labores del perso-
12 nal; y dictar Reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervi-
14 gilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la So-
15 ciedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
16 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con-
17 juntamente con los Estados Financieros, y el proyecto de
18 reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le
19 confieren estos estatutos. En los casos de falta, ausencia
20 o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado
21 por el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente de
22 la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a)
23 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las
24 acciones de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Ac-
25 cionistas; c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales
26 de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
27 de las Juntas Generales; y, e) Los demás deberes y atribucio-
28 nes que le determinen el Presidente de la Compañía o la



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

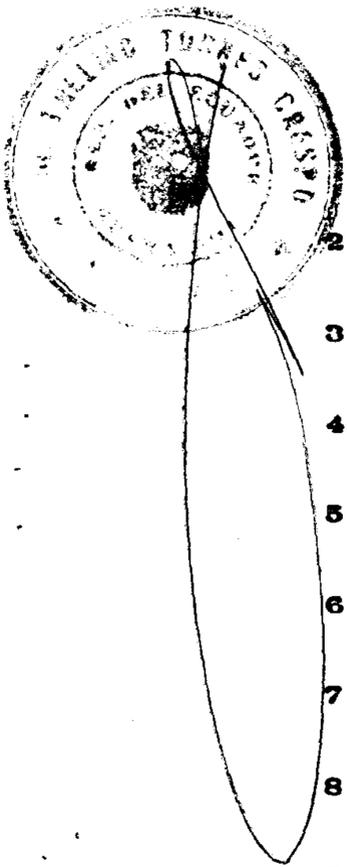
Junta General de la misma. El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino, únicamente, en los casos en que reemplace al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo trescientos quince de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital de la Compañía " INMOBILIARIA INVERSIONISTA TORNERO S.A.", ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Luis Fernando Gómez Ycaza, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas noventa i seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el Ingeniero Manuel Ignacio Gómez Ycaza, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor Antonio Pino Vermaza, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el Doctor Heinz Moeller Freile, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el Abogado Raúl Gómez Ordeñana, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- C U A R T A: - DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

El pago del capital social de la Compañía " INMOBILIARIA IN-

Sub. 2

VERSIONISTA TORNEO S.A.", se lo ha efectuado de la siguiente manera: el señor Luis Fernando Gómez Ycaza, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de CINCUENTA VEINTICUATRO MIL SU-
CRES, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el Ingeniero Manuel Ignacio Gómez Ycaza, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el señor Antonio Pino Vernaza, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; el Doctor Heinz Moeller Freile, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, el abogado Raúl Gómez Ordeñana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito.
Los accionistas pagarán el setenta i cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo máximo de un año. Las aportaciones efectuadas por los accionistas constan del Certificado de la Cuenta de Integración de capital de la Compañía otorgado por el Banco del Pacífico que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- QUINTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Raúl Gómez Ordeñana para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Firmado) R. Gómez O .-



I

Raúl Gómez Ordeñana.- Abogado.- Registro número mil setenta

i tres.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados al Registro, formando parte integrante de esta escritura, los siguientes documentos: los certificados de no adeudar al Fisco, y, el Certificado de Depósito Bancario, los mismos que se copiarán al final de todos los testimonios que se dieren.

La cuantía es la suma de quinientos mil sucres, hallándose exonerada del pago de los impuestos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto setecientos treinta i tres del veintidos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta i cinco.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.-

Firmado) Luis Fernando Gómez Ycaza.- CC.No.0903397339.-C.T.

No. 00165.- Manuel Ignacio Gómez Ycaza.- CC.No.09-0250.696-3.

Antonio Pino Vernaza.- CC.No.09-0250.695-5.- C.T.No.001000.

Heinz Moeller Freile.- CC.No.170247437.- C.T.No. 01395 .-

R.Gómez G.- CC.No.0903284388.- C.T.No.010805.- THELMO R.

TORRES C. - - - - - SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS:- ABOGADO RAÚL GÓMEZ ORDEÑANA, con C.C. número

cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho ocho y C.T.

número cero uno cero ocho cero cinco, a usted atentamente

solicito:- Se sirva conferirme, al pie de la presente, una

certificación de la que conste que no soy deudor del Fisco

por ningún concepto.- La certificación la requiero para la

constitución de una Compañía.- Es Justicia.- R. Gómez O.-

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica: Que se-

ñor Gómez Ordeñana, Raúl Carlos, poseedor de las Cédulas de

Identidad número: cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres

ocho ocho; Tributaria número cero uno cero ocho cero cinco

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil,

a veintitres- Junio - mil novecientos setenta i siete.- f)

Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.-

Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución

de Compañía.- Hay un sello.- Señor Jefe Provincial de Recau-

daciones. DR. PEDRO ALVEAR YCAZA, a usted, respetuosamente

digo: Sirvase certificar al pñe de la presente si el señor

Luis Fernando Gómez Ycaza no es deudor de impuestos fisca-

les.- Es Justicia, etcétera.- Pedro Alvear Ycaza.- Dr. Pe-

dro Alvear Ycaza.- Abogado. Registro quinientos treinta i

ocho.- Guayaquil.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-

Certifica: Que señor Gómez Icaza, Luis Fernando, poseedor

de las Cédulas de Identidad número cero nueve cero tres tres

nueve siete tres tres nueve; Tributaria número: cero cero

ciento sesenta i cinco.- no adeuda impuestos en esta Jefá-

tura a la fecha.- Guayaquil, primero de julio de mil nove-

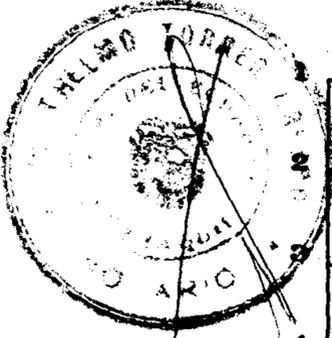
cientos setenta i siete.- f) Almagro Velásquez Cevallos.-Al-

magro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS :-

ABOGADO RAUL GOMEZ ORDEÑANA, a usted atentamente solicito:

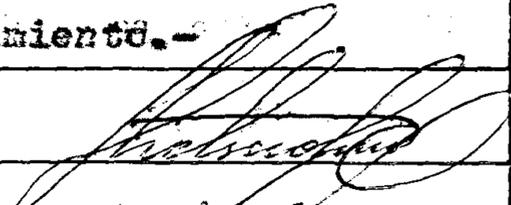
Se sirva conferirse una certificación de la que conste que



el señor MANUEL IGNACIO GOMEZ YCAZA, con C.C. número cero
 nueve cero dos cinco cero seis nueve seis tres y C.T. número
 cero cero quinientos setenta i nueve, no debe impuesto
 fiscal alguno. La certificación la requiero para la consti-
 tución de una Compañía.- Es Justicia.- R.Gómez O.- La Jefa-
 tura de Recaudaciones del Guayas. CERTIFICA: Que señor Gómez
 Ycaza, Manuel Ignacio, poseedor de las Cédulas de Identidad
 número cero nueve cero dos cinco cero seis nueve seis tres;
 Tributaria número cero cero quinientos setenta i nueve, no
 adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil,
 ocho- Julio- mil novecientos setenta i siete.- f) Almagro
 Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de
 Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Com-
 pañia.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUA-
 YAS: ABOGADO RAUL GOMEZ ORDENANA, a usted atentamente soli-
 cito: Se sirva conferirme una certificación de la que conste
 que el señor ANTONIO PINO VERNAZA, con C.C. Número cero nue-
 ve cero dos cinco cero seis nueve cinco cinco y C.T. número
 cero cero mil, no debe impuesto fiscal alguno. La certifica-
 ción la requiero para la constitución de una Compañía .-
 Es Justicia. R.Gómez O.- La Jefatura de Recaudaciones del
 Guayas.- Certifica: que señor Pino Vernaza, Antonio Luis,
 poseedor de las Cédulas de Identidad número: cero nueve cero
 dos cinco cero seis nueve cinco cinco; Tributaria número
 cero cero mil no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
 fecha. Guayaquil, a ocho- julio- mil novecientos setenta i
 siete.- f) Almagro Velásquez Cevallos. Almagro Velásquez
 Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.

MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura de Rentas del Guayas.-For-
mulario de Certificación de no adeudar al Fisco. Datos per-
sonales del solicitante. Apellidos: Moeller. Materno: Freile
Nombres: Heinz Rudolf. Nacionalidad: Ecuatoriana.- Cédula
Identidad: uno siete cero dos cuatro siete cuatro tres siete.
Cédula Tributaria: cero mil trescientos noventa i cinco.-
Dirección Domiciliaria: Guayaquil- Ecuador.- Motivo que hace
necesario este Certificado: Para Constitución de Compañía.
Fecha de presentación: Guayaquil, quince de Julio de mil
novecientos setenta i siete.- La Jefatura Provincial de Ren-
tas del Guayas, hecha la respectiva comprobación en sus
archivos, CERTIFICA por este medio que el solicitante no
es deudor de impuestos fiscales a esta fecha. Este certifi-
cado es válido unicamente por quince días y será nulo y
sin ningún valor si tiene borrones o enmendaduras. f) Raúl
A. Nieto Bravo. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones
del Guayas.- Encargado. Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- BANCO DEL PACIFICO.- CERTIFICAMOS:
"Que hemos recibido de: Señor Luis Fernando Gómez Ycaza:
ciento veinticuatro mil sucres.- Ingeniero Comercial: Manuel
Ignacio Gómez Ycaza: doscientos cincuenta sucres.- Señor
Antonio Pino Vernaza: Doscientos cincuenta sucres.- Doctor
Heinz Moeller Freile.- Doscientos cincuenta sucres.- Aboga-
do Raúl Gómez Ordeñana: Doscientos cincuenta sucres.- Ciento
veinticinco mil sucres.- Que depositan en una cuenta de
Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a
nombre de la compañía en formación que se denominará: "IN-
MOBILIARIA INVERSIONISTA TORONTO S.A." El valor correspon-



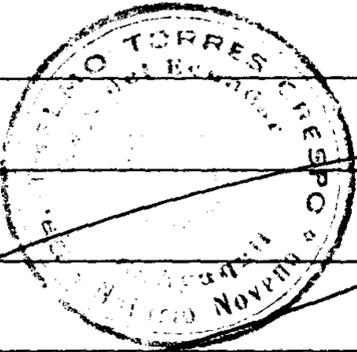
1 diente a este certificado será puesto en cuenta a disposición
 2 de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea
 3 constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la res-
 4 pectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramien-
 5 tos debidamente inscritos y un certificado de la Superinten-
 6 dencia de Compañías indicando que el trámite de constitución
 7 ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare
 8 a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de
 9 ése propósito, las personas que han recibido este certifica-
 10 do para que se les pueda devolver el valor respectivo, debe-
 11 rán entregar al Banco el presente certificado original y
 12 la autorización otorgada al efecto por el Superintendente
 13 de Compañías." Muy atentamente, Carlos Alvarez C. Carlos Al-
 14 varez C. Gerente. Guayaquil, Julio veinte, mil novecientos
 15 setenta i siete.- Enmendado: existentes- prensa- advertencia-
 16 utilidades- Alvear- Jafatur-
 17
 18
 19 Se otorgó ante mí; en fe de élllo,
 20 confiere este T E R C E R TESTIMONIO que sello y firmo
 21 en Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-
 22
 23 
 24 BELMO TORRES
 25 NOTARIO
 26
 27
 28



1 Doy fe que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor In-

2 tendiente de Compañías en su Resolución N. 7106, fechada el cuatro de los cu-
3 rrientes, se tomó nota de su Aprobación, al margen de la escritura de Cons-
4 titución a que se refiere el testimonio precedente.-

5 Guayaquil, Agosto 5 de 1977



6 *[Handwritten Signature]*
7
8 DR. THELMO E. TORRES C.
9 NOTARIO PUBLICO

10
11 CERTIFICO: que en cumplimiento de la Resolución Número 7106, expedida
12 por el Intendente de Compañías el cuatro de Agosto de mil nove-
13 cientos setenta y siete, queda inscrita esta escritura pública, la que
14 contiene el contrato de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA IN-
15 VERSIONISTA TORNERO S.A.", de fojas 18.110 a 18.126 ,Número 4.018 del
16 Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.266 del Repertorio.- Gua-
17 yaquil, Agosto doce de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador
18 Mercantil . *[Handwritten Signature]*

19 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

20
21 CERTIFICO: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de
22 esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dic-
23 tado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, pu-
24 blicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Gua-
25 yaquil, Agosto doce de mil novecientos setenta y siete.-El Registrador Mer-
26 cantil. *[Handwritten Signature]*

27 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

